



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

Veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022)

**Referencia:** Proceso de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento instaurado por **HILDA PAULA MILLIAN MOLINA**

**Radicación:** 44 279 40 89 001 2022 00040 00

Una vez examinada la subsanación de demanda de Jurisdicción Voluntaria de cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora Hilda Paula Millian Molina, se observa que está viene ajustada a derecho y por ende con el lleno de los requisitos legales.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE FONSECA,**

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente Demanda de Jurisdicción Voluntaria de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento, presentada por la señora Hilda Paula Millian Molina.

**SEGUNDO:** A la presente demanda **DESELE** el tramite consagrado en el numeral 9 del artículo 577 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETESE** como pruebas en el presente proceso:

- Copia de cédula de ciudadanía de Venezuela de la señora Hilda Millian Molina
- Certificación de Cédula de Ciudadanía colombiana de Hilda Millian Molina
- Certificación por parte de la inspección de Policía Municipal de Fonseca, en la que acredita que la solicitante acudió a ellos con el fin de denunciar la pérdida de su cédula de ciudadanía.
- Registro Civil de Nacimiento Colombiano de Hilda Paula Millian Molina
- Certificado de Acta de nacimiento N° 1738 de Hilda Millian de Venezuela
- Copia de cédulas de ciudadanía de los padres de Hilda Millian.
- Copia del Registro Civil de Matrimonio de la República Bolivariana de Venezuela de Hilda Paula Millian

**CUARTO:** De conformidad con lo establecido en el numeral 2 del artículo 579 del Código General del Proceso, y toda vez que no hay citaciones ni publicaciones, ni notificaciones que realizar; se fijará como fecha para llevar a cabo audiencia, el día 30 Agosto de 2022, a las 9:30 la cual se realizará



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Fonseca

de manera virtual de acuerdo a las disposiciones consagradas en la Ley 2213 de 2022.

Prevéngase a las partes e intervinientes para que faciliten un número telefónico y correo electrónico a efectos de enviarles el link para realizar la audiencia de manera virtual. Se les advierte que la inasistencia dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4º del artículo 372 ibídem.

De otro lado se da a conocer a las partes y sus apoderados, el contenido del numeral 11 del Art. 78 del Código General del Proceso, que hace referencia a los deberes de las partes y sus apoderados

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
ROCIO VARGAS TOVAR  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE FONSECA  
El auto anterior número 103 de fecha 22/07/22  
secretaría: 